



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

I S S N O 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO VIII - Nº 389

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 26 de octubre de 1999.

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 15 DE 1999 CAMARA

*por el cual se modifica el periodo de los diputados, gobernadores, alcaldes y concejales, acumulado con el Proyecto de acto legislativo número 002 de 1999 Cámara, reforma de la Constitución Política Colombiana y fortalecimiento de la democracia.*

Doctora

MIRIAM PAREDES

Presidenta Comisión Primera

Cámara de Representantes

E. S. D.

Señores Mesa Directiva, señores Representantes:

En cumplimiento al honroso encargo que me hiciera la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, rindo ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 1999 Cámara, *por el cual se modifica el periodo de los diputados, gobernadores, alcaldes y concejales, acumulado con el Proyecto de acto legislativo número 002 de 1999 Cámara, reforma de la Constitución Política Colombiana y fortalecimiento de la democracia.*

#### - Contenido de las iniciativas

El Proyecto de Acto Legislativo número 015 fue presentado por los honorables Representantes Rubén Darío Quintero, Oscar González, Helí Cala, Francisco Canossa, Fernando Tamayo, Gentil Palacios y Emith Mantilla entre otros, con este proyecto se pretende ampliar a cuatro (4) años los periodos de los gobernadores, diputados, alcaldes y concejales y contempla la reelección de los mismos, incluidos los que se encuentran en ejercicio.

El Proyecto de Acto Legislativo número 002 presentado por los honorables Representantes Luis Norberto Guerra Vélez, Jorge Gerlein, Alonso Acosta Osio y Jorge Mantilla, entre otros, pretende prorrogar por un (1) año más el periodo de los actuales gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles; igualmente, la iniciativa busca fijar en cuatro (4) años el periodo de los citados cargos, el proyecto también, crea un régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los gobernadores y alcaldes, y, consagra la pérdida de investidura para los concejales y diputados; modifica las inhabilidades a los empleados públicos, para el evento de que éstos renuncien antes de expirar el periodo para el cual fueron nombrados o elegidos.

#### - La reelección

Este importante tema, ideado en uno de los proyectos de acto legislativos que nos ocupa, tiende a crear diferentes reacciones en los partidos, movimientos políticos y público en general.

Nadie dudaría en la bondad de este mecanismo en un estado democrático, pero, la verdad no están dadas las condiciones en los actuales momentos para impulsar dicha iniciativa, entre otras, por razones de orden público, porque a manera de ejemplo en uno de tantos municipios en donde tienen presencia grupos al margen de la ley, el alcalde le ha ganado la confianza popular que le aseguraría una reelección; pero a la vez se ha ganado el repudio o "veto revolucionario", así las cosas no puede darse una reelección libre que exprese la voluntad popular.

Valga la pena citar como ejemplo el alcalde de la ciudad de Cali, quien fuese declarado objetivo militar, ¿qué ocurriría si los habitantes de dicha ciudad decidieran reelegirlo? ¿Podría gobernar bajo el asecho de tan ignominiosa declaración?

Otra razón para aplazar tan plausible iniciativa, tiene que ver con la atomización de los partidos, como quiera que mientras éstos se encuentren, divididos, polarizados, fragmentados, es difícil lograr consenso y apoyo, contrario *sensu*, si propendemos en el fortalecimiento de los mismos, se estaría pensando en propuestas amplias y democráticas y no de conveniencias, personalistas y mezquinas.

De otra parte, al establecer la reelección de los mandatarios, éstos no se dedicarían a gobernar, sino al proselitismo político en detrimento del desarrollo de las comunidades para lograr su reelección. En ese orden de ideas, los demás participantes estarían en abierta desigualdad. Es tan cierto lo anterior, que nuestra cultura no permite como en la legislación comparada, la participación en política a los servidores públicos tanto así que el legislador lo elevó a sanción establecida en el Código Único Disciplinario. Es de señalar que los alcaldes, gobernadores utilizarían el erario, la maquinaria burocrática para doblegar la voluntad popular a su favor lo que violaría todos los principios democráticos y de equidad es por esto que no considero oportuno dar ponencia positiva a la reelección planteada.

#### - La prórroga de los periodos a los actuales gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles

Es importante hacer un breve análisis del porque no estoy de acuerdo con esta propuesta que trae el proyecto.

Como constituyente secundario los congresistas estamos facultados para reformar la Constitución en aquellos temas en que no se vulnere la voluntad del constituyente primario.

En el proyecto que nos ocupa, la voluntad del constituyente primario fue la de elegir sus gobernantes para periodos de tres años, de dar acogida a la prórroga, estaríamos frente a una flagrante violación de dicha voluntad, sería como ampliar la elección del periodo presidencial a 8 años y prorrogar el actual periodo presidencial en 4 años. De aprobar un acto legislativo como el

que se plantea en el ejemplo generaría una grave inestabilidad democrática en el país, la misma circunstancia sucedería si prorrogamos los períodos de los actuales mandatarios seccionales, ya que no podría el Constituyente Secundario extralimitar su función legislativa y constituyente al alterar las reglas democráticas fijadas con anterioridad, procediendo a modificar a través de un acto legislativo sobre lo que el pueblo en forma directa y en este caso a través del sufragio se pronunció en lo relativo a las elecciones de alcaldes y gobernadores, resaltando que nuestra Constitución se inspira precisamente en la voluntad popular y en este caso es en el pueblo en quien reside la soberanía popular, por lo que a través del acto legislativo planteado no podemos vulnerar.

Por estas breves razones de orden eminentemente democrático es que expreso mi negativa ante la prórroga de los actuales períodos tantas veces referidos. De otra parte no podemos crear falsas expectativas tanto a los actuales alcaldes y gobernadores como a los futuros aspirantes a ocupar los mismos cargos. En razón a que sobre el mismo tema el Senado de la República en su Comisión Primera, hizo pronunciamiento claro y preciso, agotando las vías legislativas y constitucionales, mediante el cual negó darle trámite a la prórroga de los períodos planteados en este mismo acto legislativo, sería estéril que a través de la Cámara de Representantes se le diera trámite y en el evento de que tuviera éxito en los debates, de lógica natural, en la Comisión Primera del Senado sería rechazado.

#### – La ampliación del período

La segunda iniciativa, tiene que ver con la institucionalización y ampliación del período de tres (3) a cuatro (4) años de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles; en esta, no menos debatida propuesta, creo recoger que hay menos resistencia y por el contrario más consenso en sacar adelante tan oportuna iniciativa, veamos porque:

– La necesidad de que las administraciones departamentales estén coordinadas con el nivel nacional y local para poder cumplir en forma apropiada su labor de intermediación, con el objeto de armonizar los planes de desarrollo seccionales con el Plan Nacional de Desarrollo.

– La experiencia hace concluir como lo expresa el Senador Carlos Holguín Sardi, en la exposición de motivos del hundido proyecto de ley acumulados números 01, 03 y 04/99 Senado, que todos los gobernantes emplean el primer año de su período en poner la casa en orden, que por lo general la encuentran desordenada, sólo en el segundo año comienzan a conocer el gobierno y planificar lo que realmente podrán realizar; en el tercer año, ajustadas las finanzas y reorganizada la hacienda dedican su empeño a la financiación de las obras que desean emprender..., el cuarto año se emplearía para finiquitar el programa de gobierno trazado y así cumplirle a los electores, por tanto no es descabellado ni hay razón para no acoger la propuesta aquí presentada.

– Con la ampliación del período estaríamos dando un impulso a la descentralización, fin perseguido con la promulgación de la Carta Política del 91, lo que a la vez pone a tono nuestro país con un gran número de países latinoamericanos en donde la organización y el progreso son mucho más evidentes.

En lo relacionado a la ampliación de los períodos para las próximas elecciones me permito expresar ponencia positiva en el sentido de que a partir de las elecciones futuras los períodos serán de cuatro años, haciéndose necesario crear un artículo transitorio, del siguiente tenor:

**Artículo transitorio.** Para el período comprendido entre el 1° de enero del año 2001 y el 31 de diciembre del mismo año, el presidente de la República designará a los gobernadores y al Alcalde de Santa Fe de Bogotá, D. C., del mismo movimiento y filiación política de los actuales, de terna que para el efecto presente el movimiento a que pertenezcan, para el mismo período y de igual forma los gobernadores designados nombrarán sus alcaldes, del mismo movimiento y filiación política de los actuales, de terna que para el efecto presente el movimiento al que pertenezcan.

En las ternas propuestas deberán incluirse los actuales mandatarios departamentales y municipales y serán presentadas al Presidente de la República y gobernador respectivamente con 15 días de anticipación al vencimiento de los actuales períodos.

Al no ser presentadas durante el término establecido en el inciso anterior, el presidente designará a los gobernadores y al Alcalde de Santa Fe de Bogotá, y éstos a su vez nombrarán a los respectivos alcaldes.

Los servidores públicos de elección plurinominal se les prolongará el actual período hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Soporto el artículo transitorio con los siguientes argumentos:

– En la legislación vigente, específicamente en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, que taxativamente dice:

“Artículo 106. *Designación.* El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los

demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el secretario de gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático”.

Norma que se ha venido aplicando sin sobresaltos ni dificultades, mediante la cual el Presidente es quien designa a los gobernadores y éstos a los alcaldes.

Considero que para atender las diferentes tendencias planteadas sobre el mismo tema, encontramos una forma que no quebrante la voluntad popular es la que transitoriamente permite que el presidente designe a los gobernadores y éstos a los alcaldes, de ternas que presenten los directorios o movimientos a que pertenezca el mandatario saliente, incluyendo en ésta a los actuales mandatarios seccionales, para garantizar la continuidad de los planes y programas en servicio de las comunidades.

Entre otras razones, además de lo anterior, solicito a la comisión para que sea de buen recibo la propuesta, tener en cuenta las siguientes:

Estando en marcha un proceso de paz, en el cual el señor Presidente de la República está poniendo todo su empeño para sacarlo adelante, es oportuno apoyar la propuesta, a fin de dar un compás de espera para evitar unas elecciones en medio del conflicto, que muy seguramente al realizarse debilitarían y desdibujarían la democracia.

Otra razón, no menos trascendente en un momento tan crítico por el que están atravesando las finanzas públicas, tiene que ver con el ahorro de por lo menos ciento cincuenta mil millones, al no realizar las elecciones el próximo año.

#### Proposición

En los anteriores términos dejo a consideración de los honorables Representantes a la Cámara, la ponencia que se me ha encomendado y me permito proponer a la Comisión se abra el primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 15.

Con todo respeto,

Rafael Antonio Flechas Díaz,  
Ponente.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 015 DE 1999 CAMARA

Artículo 1°. *Período de los diputados.* El inciso segundo del artículo 299 de la Constitución Política, modificado por el A. L. número 1/96, quedará así:

“El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos”.

Artículo 2°. *Período del gobernador.* El inciso primero del artículo 303 de la Constitución Política, quedará así:

“En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y represente ante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República, para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años”.

Artículo 3°. *Período de los concejales.* El inciso primero del artículo 312 de la Constitución Política, quedará así:

“En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrada por no menos de siete (7), ni más de veintiún (21) miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva”.

Artículo 4°. *Período del alcalde.* El inciso primero del artículo 314 de la Constitución Política, quedará así:

“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años”.

Artículo 5°. Los gobernadores y alcaldes no podrán inscribirse a ningún cargo de elección popular para el período siguiente al de su elección.

Artículo 6° *transitorio.* Para el período comprendido entre el 1° de enero del año 2001 y el 31 de diciembre del mismo año, el Presidente de la República

designará a los gobernadores y al Alcalde de Santa Fe de Bogotá, D. C., del mismo movimiento y filiación política de los actuales, de tema que para el efecto presente el movimiento a que pertenezcan, para el mismo período y de igual forma los gobernadores designados nombrarán sus alcaldes, del mismo movimiento y filiación política de los actuales, de tema que para el efecto presente el movimiento al que pertenezcan.

En las temas propuestas deberán incluirse los actuales mandatarios departamentales y municipales y serán presentadas al Presidente de la República y gobernador respectivamente con 15 días de anticipación al vencimiento de los actuales períodos.

Al no ser presentadas durante el término establecido en el inciso anterior, el Presidente designará a los gobernadores y al Alcalde de Santa Fe de Bogotá, y éstos a su vez nombrarán a los respectivos alcaldes.

Los servidores públicos de elección plurinominal se les prolongará el actual período hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 15 DE 1999 CAMARA

*por el cual se modifica el periodo a diputados, gobernadores, concejales y alcaldes.*

Santa Fe de Bogotá, septiembre 29 de 1999

Me han conferido el alto encargo de rendir ponencia sobre la necesidad urgente de ampliar el período a los miembros de corporaciones públicas locales a cuatro años a partir del presente período.

Aunque entiendo la responsabilidad inmensa de presentar este proyecto por sus connotaciones políticas, he aceptado con orgullo una labor que me es costumbre y asumo convencido, como es la defender los intereses de las regiones colombianas. Creo firmemente que la provincia es el espacio territorial adecuado para proponer las grandes soluciones que durante tantos años no hemos podido ejecutar desde la capital.

Por ello honorables Congresistas, he querido presentar ante ustedes algunas consideraciones que se han discutido a lo largo de más de un año en el que el proyecto ha sido tramitado, y que han fortalecido la opción de repensar la Nación desde lo local, desde el departamento, el municipio, la vereda o el corregimiento.

Nunca han existido condiciones tan complejas como las que atraviesa el país en este año, que limiten de manera tan compleja y profunda el ejercicio democrático y que exijan un esfuerzo más amplio de dirigentes regionales y nacionales, para redireccionar el camino y proponer soluciones de largo plazo que nos permitan empezar el siglo XXI con mejores oportunidades para nuestros compatriotas.

El tema que nos ocupa en esta ponencia, significa no sólo la definición de una coyuntura política, ni la discusión de quién se queda a no, o quién lo está o no haciendo bien, sino la proyección de una política de Estado que pretende apoyar, y de que manera, el proceso de descentralización que se puso en marcha en 1991, al que no hemos acompañado con los ajustes que se requieren para que genere los resultados que se pretendían.

La ampliación del período de alcaldes, gobernadores, concejales, diputados a cuatro años y su posibilidad de reelección, no es más que un llamado a que fortalezcamos nuestros departamentos y municipios, y, le demos continuidad a programas de gobierno que eligen los propios ciudadanos.

Muy de acuerdo estoy con el honorable Senador Carlos Holguín Sardi, cuando sostenía en la ponencia de los Proyectos 01, 03 y 04 de 1999 presentados por los honorables Senadores Alfonso Lizarazo y otros, Ciro Ramírez y otros y Javier Ramírez que no tenía ningún sentido caer en discusiones, apreciaciones y juicios de valor de nunca acabar, para defender la favorabilidad o no de este proyecto. Como argumentaba el Senador Holguín, las realidades políticas que enmarcan esta discusión podrían ser muy distintas en poco tiempo como pasa en Colombia.

Sin embargo, a diferencia de una gran parte del trabajo que adelantamos en el Congreso de la República, la decisión de ampliar el período a alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales, no es un dictamen que responde a una coyuntura específica. No son estos mandatarios y funcionarios públicos los que requieren ampliar un mandato. Es una necesidad que se ha discutido por académicos, políticos, periodistas y opinión pública en general.

Dependiendo de la favorabilidad de la gestión del alcalde o el gobernador, la opinión ha respaldado en mayor o menor grado, la necesidad de ampliar el período, pero ha quedado claro que los expertos en el tema de descentralización y los conocedores de la realidad local, han coincidido en este precepto básico de aumentar el período a cuatro años y premiar la gestión de los

funcionarios eficientes con la figura de la reelección. A nadie le cabe duda que sin importar si es ahora o dentro de 10 años, la estructura del poder local requiere una mayor cantidad de tiempo que se traduce en una mayor capacidad de gestión y de resultados. Sin temor a equivocarme, expertos, políticos, estudiosos del tema regional, coinciden en que existe una necesidad urgente de ampliar el período de las corporaciones públicas y de premiar a las gestiones eficientes con la posibilidad de reelección.

Esto no es un invento criollo, es una realidad que se puede constatar a lo largo de América Latina, de las experiencias europeas y de una gran cantidad de países desarrollados, como quedó consignado en la exposición de motivos presentada a esta honorable corporación.

La modernización del proceso de descentralización en Colombia requiere apoyo. Fortalecer la provincia es dar viabilidad a un país que lo necesita con urgencia y este es un pequeño paso en ese camino largo hacia dinámica de lo local.

Ampliar el período significa ampliar las posibilidades de construir procesos más trascendentes y de mayores alcances sociales, es expandir los fundamentos de la descentralización, es ensanchar la democracia desde la base e incrementar el desarrollo de la región.

**¿Para qué la propuesta de ampliación del período de corporaciones públicas locales y la posibilidad de su reelección? Veamos**

**LA AMPLIACION DEL PERIDO Y EL FONDO DE LA PROPUESTA**

**Primer argumento. El argumento más importante que defiende el proyecto es la posibilidad de dar continuidad a obras de gobierno.**

Ni mejores ni peores, ni más eficientes ni más corruptos, serían los entes locales si se amplía el actual período de las corporaciones públicas locales. Con este argumento se ha defendido la opción de no aumentar un año a partir del presente período.

Quienes defienden la necesidad de ampliar el período a partir del actual, no están pretendiendo por ese sólo hecho, cambiar nuestro engranaje institucional para mejorarlo con recetas mágicas de una día para otro.

Defendemos con esta propuesta mayor continuidad, planes de desarrollo de más largo alcance, posibilidad de ejecución de obras en tiempos reales, propuestas de gobierno que puedan por buenas, ser refrendadas en beneficio de quienes tomaron la decisión de elegirlos y respaldarlas.

**Segundo argumento. Tiempos reales, para planes de Gobierno reales, para gente real.**

En tres años no es posible, en las actuales circunstancias implementar un plan de desarrollo regional o local. Un año de planeación y recuperación fiscal para ampliar la capacidad de inversión o para "arreglar la casa por dentro", y un año en el que casi se congela el ejercicio de gobierno por la necesidad de garantizar el proceso electoral, en unas circunstancias de orden público de infinita complejidad, limitan las posibilidades de cumplir un mandato popular que votó y apoyó una opción política, para convertir una propuesta de gobierno en acciones de gobierno que lleguen a la comunidad.

Cuando un alcalde o un gobernador reciben su mandato, deben culminar con presupuesto adjudicado, unas obras que no corresponden a su programa de gobierno. Con presupuesto adjudicado, y en la mayoría de los casos con finanzas quebradas, como es la constante de la gran mayoría de municipios y departamentos, los legisladores locales y los jefes de gobierno de la región, deben sanear su presupuesto, planear las estrategias para hacer cumplir su plan de gobierno y adelantar en las más difíciles circunstancias de gobernabilidad que se enfrentan en parte alguna del mundo, una gestión que satisfaga a quienes lo eligieron. Esta misión imposible, ha sido adelantada por muchos valientes, que a pesar de las dificultades asumen los riesgos con la responsabilidad de un líder, a sabiendas de existen mayores peligros que oportunidades.

Aumentar de tres a cuatro años el período institucional de las corporaciones locales, es ajustar una agenda real de gobierno a una problemática que requiere de toda la atención, porque es a la gente de cada municipio o departamento a quien se afecta y son estos líderes locales los que sin duda más incidencia tienen en las posibilidades de desarrollo de sus comunidades.

**Tercer argumento. La importancia de aumentar el período de las actuales corporaciones públicas regionales es también una oportunidad de coyuntura**

Aunque una de las mayores ventajas en la discusión de este proyecto radica en su condición de convertirse en una decisión de trascendencia, no podemos dejar de reconocer que la coyuntura es indudablemente un factor que debe tenerse en cuenta. Cuatro factores de la actual coyuntura apoyan esa necesidad lógica e imperiosa de ampliar el período.

### Armonización de los planes de desarrollo

Sin hacer coincidir el calendario de los períodos, como se quiere sostener falazmente, hacer que los Planes de Desarrollo Nacional y local coincidan se convierte en una fortaleza que sólo se podría lograr si se prorroga el actual mandato. También se dejó constancia en la exposición de motivos, la necesidad de elegir la ampliación del presente período significa la posibilidad de armonizar planes de desarrollo locales y nacional, o esperar hasta el 2014 para que se logre el propósito de la coincidencia. Con la prórroga de los actuales mandatos locales, se logre que un Presidente pueda trabajar casi todo el tiempo con concejales, diputados, gobernadores y alcaldes en un mismo período, con una diferencia de casi un año, y evitar el esquema perverso de que un Presidente de la República presente un Plan de Desarrollo a unas corporaciones locales, lo planeé con otra distinta y lo termine ejecutando con una tercera. Esta realidad en una estructura descentralista como la que se pretende en Colombia resulta además de costosa e ineficiente curiosa e irrisoria.

### Continuidad en el Proceso de Paz

No es cierto un argumento que ronda el Congreso de la República y hasta en el mismo Gobierno, que sostiene la necesidad de aplazar la elección de estas corporaciones porque no existen garantías para preservar el orden público, y que por ello es necesario aplazarlas.

Sin llamarnos a engaños, honorables Congresistas, el orden público no puede ser garantizado por el Gobierno Nacional, sino existen unas condiciones de diálogo con los grupos insurgentes en un proceso de paz adelantado.

Lo que los mandatarios locales y sus respectivas células legislativas pretenden, es continuar participando, dentro de los marcos jurídicos y democráticos que establece el Gobierno Nacional como rector del proceso de paz, en la construcción y puesta en marcha de un proceso de paz que apenas comienza y que requiere de la continuidad de quienes han conformado estas instancias. Un año más, como lo sostiene el gobierno, es fundamental para el avance de las negociaciones la consolidación de propuestas y la participación de los actuales gobernadores, diputados, concejales y alcaldes. Aunque el proceso no se ha consolidado, comienza a presentarse como un espacio de participación importante que debe seguir siendo apoyado, y son los actuales funcionarios los que han iniciado esta fase, y deben por lo menos en esta primera etapa, terminar de sentar las bases de lo que debe ser una agenda local en el proceso de negociación.

A pesar de que en los últimos 21 meses han asesinado, secuestrado o amenazado un número muy importante de funcionarios locales de estas corporaciones, la opción de continuar buscando espacios de convivencia pacífica en sus regiones está empezando a dilucidarse.

Darles un apoyo y un año más significa la posibilidad de convertirlos en coprotagonistas de este proceso y en facilitadores del mismo.

### Las limitaciones de tipo presupuestal

Más de ciento cincuenta mil millones cuesta el proceso electoral que se va a realizar en el año con mayores limitaciones presupuestales en los últimos cincuenta años de la historia del país. En un año en el que la economía va a decrecer y con las restricciones presupuestales tan firmes que ha venido realizando el gobierno, esta cifra no es nada despreciable para pensar en la posibilidad de ahorrar y realizar el gasto un año más tarde cuando se espera la recuperación de nuestra economía.

### Las consideraciones de tipo legal

Existen argumentos, que no quiero llamar políticos aún, que sostienen que la prórroga sería un golpe de Estado departamental. El ex alcalde de Bogotá, doctor Jaime Castro ataca la posibilidad de la prórroga porque defiende que el mandato que los ciudadanos le dieron a sus alcaldes, gobernadores, diputados y concejales fue por tres años y que ampliar el período significa violentar el mandato del constituyente primario que votó por un Plan de Gobierno de un período.

Me pregunto si con ese argumento no pasamos por alto consideraciones de mayor trascendencia e importancia. Si no es posible ampliar el período a partir del actual, difícilmente se podrá realizar a los próximos funcionarios locales por simples cuestiones de trámite teniendo en cuenta que esta decisión requiere un proyecto de acto legislativo de reforma constitucional que necesita doble legislatura. En plenas elecciones el trámite de un proyecto en una legislatura tan apretada como lo es la segunda, el Congreso se vería abocado a aplazar una vez más esta decisión.

El Congreso sólo podría decidir para los funcionarios que se posesionen el 1° de enero del 2004, aplazando una decisión urgente y conveniente cinco años por consideraciones legales muy discutibles y que han sido utilizadas para refrendar el interés político y cortoplacista electoral que ha pretendido hundir la propuesta.

La única forma de premiar la gestión de un funcionario público elegido por voto popular es apoyando su posibilidad de reelegirlo.

La opción de que continúe su obra de gobierno, es un mensaje claro de que su labor al frente de su responsabilidad fue acertada y eficiente, es decir que cumplió.

En la gran mayoría de países donde reconocemos mayores fortalezas democráticas, la reelección es un hecho que admite la madurez democrática y premia a los funcionarios que cumplen con los objetivos por los que fueron elegidos.

Lo que significa esta posibilidad es que un funcionario haga en su primer período todo lo posible para que lo vuelvan a elegir, y todo lo posible significa tener un apoyo popular que sólo se puede mantener con buena gestión y cumplimiento. La reelección por una vez y para el período subsiguiente, aboliendo de la normatividad la prohibición de que un funcionario participe en política, casi no necesita argumentación. Tomar esa decisión significa avanzar en la dirección correcta para fortalecer la democracia.

Se reelige experiencia y buena gestión, se confirma unas metas y programas de gobierno con resultados, se ratifica lo bueno y se reafirma que es posible que a funcionarios eficientes se les "renueve el contrato" para que sigan con su labor en beneficio de sus comunidades.

La Comisión Primera del Senado de la República acaba de archivar los Proyectos 01, 03 y 04 presentados por los honorables Senadores Alfonso Lizarazo y otros, Ciro Ramírez y otros y Javier Ramírez. La Comisión Primera del Senado decidió archivarla sin que se ampliara el debate en las diferentes instancias del trámite legislativo.

Esta discusión sana de los proyectos, en un tema de tanta trascendencia, significa la posibilidad de que se decidan asuntos fundamentales para la provincia colombiana, para la región, para estos entes territoriales que requieren de un apoyo decidido para fortalecer su proceso de descentralización.

Por ello, nosotros como representantes de circunscripciones departamentales, cuya mayor motivación está animada por nuestra región y sus intereses, no podemos aplazar una decisión cuyo riesgo de no apoyarla depende de algunas intereses políticos muy válidos, pero que están alejándonos la posibilidad de aumentar la capacidad de gobierno local.

Si estuvimos de acuerdo en la ampliación de este período a las corporaciones públicas locales en el debate que se adelantó con la llamada reforma política con una votación contundente a su favor (17 a favor, 13 en contra), las consideraciones que pueden haber cambiado son de orden político y dejan por fuera cualquier argumentación técnica.

¿Por qué con el paso de los días este apoyo puede haber cambiado, sino por razones de tipo político que sin desligarlas de su entendimiento no corresponden a una realidad regional muy compleja que todos conocemos?

Ampliación del período para fortalecer la gestión de nuestras corporaciones locales, reelección para premiar la eficiencia, tiempo para la continuidad y para ajustarse a una realidad que tiene más que demostrado que el tiempo no alcanza y que ese año de más significa terminar con ciclos de progreso que están siendo truncados dejando inconclusas las posibilidades de nuestra gente, de compatriotas de cada uno de nuestros municipios y departamentos.

En estos términos dejo a su consideración, honorables Representantes a la Cámara, la ponencia que se me ha encargado y me permito ponerla a su consideración proponiendo que se abra el primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 15.

Muy atentamente,

*Odín Horacio Sánchez Montes de Oca,*

Vicepresidente Comisión Primera Cámara de Representantes.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 015 DE 1999 CAMARA

Artículo 1°. *Período de los diputados.* El inciso 2° del artículo 299 de la Constitución Política, modificado por el A.L. número 01 de 1996, quedará así:

"El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los Congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos".

Artículo 2°. *Período del gobernador.* El inciso 1° del artículo 303 de la Constitución Política, quedará así:

"En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos para períodos institucionales de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para el período siguiente. Transcurrido otro período institucional, como mínimo, el ex gobernador puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones".

Artículo 3°. *Periodo de los concejales*. El inciso 1° del artículo 312 de la Constitución Política, quedará así:

“En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete (7), ni más de veintiún (21) miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva”.

Artículo 4°. *Periodo del alcalde*. El inciso 1° del artículo 314 de la Constitución Política, quedará así:

“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para el periodo siguiente. Transcurrido otro periodo institucional, como mínimo, el ex alcalde puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones”.

Artículo 5°. Los incisos 2° y 3° del artículo 323 de la Constitución Política, quedará así:

“En cada una de las localidades habrá una junta administradora, elegida popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, que estará integrada por no menos de siete (7) ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva”.

“La elección del Alcalde Mayor, de concejales distritales y ediles se hará en un mismo día. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora”.

Artículo 6°. Agrégase el siguiente artículo transitorio a la Constitución Política:

“Artículo transitorio. El periodo de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2001. En consecuencia, las elecciones para el próximo periodo institucional de estas autoridades se hará el último domingo del mes de octubre del año 2001”.

Artículo 7°. *Vigencia*. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

\* \* \*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 029 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 488 de 1998 y en especial el artículo 145.

Señores

Comision Tercera Camara De Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación efectuada por el honorable Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y, acatando el reglamento del honorable Congreso de la República relacionado con el trámite que deben surtir los proyectos de ley, presentamos a su consideración informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 029 de 1999 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 488 de 1998 y en especial el artículo 145.

El proyecto de ley fue presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante Luis Alfredo Colmenares Chía, mediante radicación efectuada en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes, el pasado 2 de agosto y cuyo objetivo fundamental es establecer algunas tarifas diferenciales en el impuesto sobre vehículos automotores con matrícula extranjera, bajo la modalidad de internación temporal.

En consideración al artículo 163 de la Ley 5ª de 1992 que establece “... las enmiendas a un proyecto de ley que supongan gasto público o disminución de los ingresos presupuestarios, requerirán la conformidad del gobierno para su tramitación...”, solicité al señor Ministro de Hacienda concepto previo de viabilidad, quien mediante Oficio 001191 del 5 de octubre de 1999 expresa una posición contraria al proyecto que nos ocupa, con los siguientes argumentos:

La Ley 488 en su capítulo sobre vehículos automotores, determinó crear el impuesto sobre vehículos automotores y definió que las entidades territoriales son las titulares del producido de este impuesto. La Constitución en sus artículos 287 y 294, protege de manera especial las rentas de las entidades territoriales y les otorga un grado de autonomía en el manejo de estos recursos.

El proyecto de ley referido, al conceder menores tarifas para el impuesto de vehículos automotores en los departamentos que tienen zonas de frontera, disminuye las rentas que por este concepto percibirán estos mismos departamentos, hecho que contraría los artículos constitucionales citados, pues, la ley no puede invadir la competencia de otras autoridades reconocidas constitucionalmente, ni decretar exenciones o tratamientos preferenciales sobre

títulos de propiedad de las entidades territoriales ni disponer del producido de las cesiones.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el punto de la siguiente manera:

*Es decir, la facultad de las Asambleas y Concejos para imponer contribuciones no es originaria, sino que está subordinada a la Constitución y a la ley; no obstante, las entidades territoriales gozan de autonomía, tanto para la decisión sobre el establecimiento o supresión de impuestos de carácter local, autorizados en forma genérica por la ley, como para la libre administración de todos los tributos que hagan parte de sus propios recursos (artículos 287-3 y 313-4 C. N.).*

*Sin embargo, el poder impositivo del Congreso se halla también limitado, en la medida en que no puede afectar los bienes y rentas de propiedad de las entidades territoriales, los cuales gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares, ni puede conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de éstas. Dicha prohibición no se presenta con la cesión que en un momento dado haga el legislador a los municipios, del impuesto de carácter nacional, caso en el cual la atribución sigue siendo del Congreso y éste podrá derogar el tributo; pero no puede disponer del producto ya cedido, el cual será libremente administrado por la entidad territorial beneficiaria. C. Constitucional, Sentencia C-506 del 9 de noviembre de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz. P 5-6.*

Además de afectar la autonomía tributaria territorial, el proyecto de ley podría disminuir ostensiblemente los recaudos, por este concepto impositivo, para la entidad territorial, lo que resulta inconveniente en la actual situación fiscal de esas entidades territoriales.

La Corte Constitucional también ha planteado la posibilidad que tiene el legislador de limitar la facultad impositiva de la entidad territorial cuando la unidad fiscal así lo disponga y de propender por una igualdad tributaria. Así lo consignó la Corte en Sentencia C-467/93, M.P. Carlos Gaviria, cuando advirtió que no existe a favor de las entidades territoriales una soberanía tributaria:

*Dentro del reconocimiento de autonomía que la Constitución les otorga a los municipios en diferentes campos, en materia impositiva éstos no cuentan con una soberanía tributaria para efectos de creación de impuestos, ya que dicha facultad se encuentra limitada o subordinada no sólo a la Constitución sino también a la ley, tal como lo ha expresado esta Corporación.*

Lo anterior tiene su explicación en que las competencias asignadas a dichas entidades, en materia tributaria, deben armonizar con los condicionantes que imponen las normas superiores de la Constitución, los cuales se derivan de la organización política del Estado como república unitaria y del principio de igualdad ante la ley, en virtud de lo cual todas las personas tienen el derecho a estar sometidas a un mismo régimen tributario, es decir, que resulta contrario a la ley que alguien pueda ser sujeto de exacciones diferentes según el lugar de su domicilio.

Bajo estas consideraciones tampoco sería adecuada una norma legal que antes de propender por unificar un sistema tributario igualitario contribuya a disgregarlo y, por esta vía, crear inequidades frente a todos los contribuyentes del mismo impuesto que residen en entidades territoriales que no hacen parte de las zonas de frontera o de aquellos que residiendo allí, tengan vehículos sin esa modalidad especial de internación temporal, según lo expresado por la Corte Constitucional, Sentencia C-495/98. P. 25.

En este aspecto es necesario enfatizar que la Ley 488 de 1998 creó el impuesto sobre vehículos automotores y que a pesar de tener tres componentes tributarios diferentes, su hecho generador es “la propiedad o posesión de los vehículos gravados”.

En este sentido, se modificaría el hecho generador de los tributos que en un comienzo dieron origen al nuevo impuesto. Frente a éste no tiene incidencia si el rodamiento es en todo el país o si se restringe a un determinado departamento, por lo cual no sería apropiado esbozar la circulación restringida para liberar de este deber tributario.

No dar cumplimiento a esta norma, amén de la desigualdad frente al sistema tributario general, impediría el fortalecimiento de las rentas territoriales en esos departamentos y, con ello, antes de dar cumplimiento a la finalidad del artículo 337 constitucional sobre la promoción del desarrollo para zonas de frontera, lo infringiría.

Adicionalmente, es menester recordar que la internación temporal de vehículos es de por sí una medida preferencial para las zonas de frontera que involucra un tratamiento permisivo y excepcional en materia tributaria y aduanera, como lo exponemos a continuación:

Por circunstancia de “orden público” el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1944 de 1984, restringiendo la circulación de los referidos vehículos a los municipios de las regiones fronterizas. Estos municipios se encuentran

ubicados únicamente en seis departamentos: Arauca, Vichada, Norte de Santander, Amazonas, Guajira y Nariño.

Posteriormente, la Ley 191 de 1995, en su artículo 24, amplió la lista de los departamentos a Amazonas, Arauca, Cesar, Chocó, Guainía, Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada. Sin embargo, el beneficio sólo podía ser solicitado por los residentes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Luego, el artículo 272 de la Ley 223 de 1995, amplió aún más la disposición, estableciendo que la internación temporal podría ser solicitada por los residentes en los departamentos que tienen Zona de Frontera, con lo cual, a más de los departamentos que enumeraba el derogado artículo 24 de la Ley 191, se añaden todos aquellos que el Gobierno declaró como Zona de Frontera, a través del Decreto 1814 de 1995 y los que lo adicionan.

Así mismo, otros postulados de la ley fueron:

- El Gobierno Nacional puede reglamentar la internación.
- Sólo podrán circular en el departamento donde esté ubicada la zona de frontera respectiva. En la actualidad doce departamentos cuentan con zona de frontera.
- La internación tiene carácter temporal, es decir, en ningún caso puede ser definitiva. La temporalidad debe ser fijada con criterios de racionalidad y proporcionalidad, pues una temporalidad extremadamente larga o prorrogable sin ningún límite, viola lo dispuesto en la ley.

• Los municipios pueden exigir el registro de estos vehículos, para garantizar el cumplimiento de la obligación de pagar impuestos.

• Los vehículos internados por más de seis (6) meses deben pagar los impuestos de timbre, rodamiento o circulación y tránsito.

Con la expedición de la Ley 488 de 1998, la parte relativa al pago de impuestos de timbre, rodamiento o circulación y tránsito, se modificó al siguiente tenor:

Artículo 141. *Vehículos gravados.* Están gravados con el impuesto los vehículos automotores, nuevos, usados y los que se internen temporalmente (...).

Parágrafo 2º. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.

En estos términos las restricciones impuestas en la Ley 223 de 1995 continúan con plena vigencia, concediendo un tratamiento excepcional donde se permite el tránsito de vehículos extranjeros en el territorio nacional, en forma transitoria pero continua, sin el lleno de los requisitos de importación.

Finalmente, queremos acotar que el asunto desborda las materias propias del marco arancelario y cae en el campo del comercio exterior, el transporte, el desarrollo económico del país, las relaciones exteriores y el orden público.

Indudablemente la cifra de vehículos que han ingresado o van a ingresar en estas circunstancias obliga a revisar que con medidas de esta naturaleza no se genere o afecten:

- Competencia desleal con los importadores de vehículos para las zonas de frontera.
- Tratados multilaterales vigentes o en curso de negociación (V. Gr. G-3, MERCOSUR) dado que los países miembros ensamblan y exportan a Colombia vehículos que sí pagan arancel e IVA, este último de acuerdo con la cilindrada del motor.
- Normas que regulan la homologación de vehículos de servicio público o privado, pues se ha propuesto no incluir ninguna limitación en ese sentido en algunos municipios, lo cual puede generar, entre otras cosas, una especie de competencia desleal entre empresas prestadoras del servicio público de transporte.
- La industria nacional de ensamblaje de vehículos y su comercialización, pues el material CKD paga el arancel con la metodología especial establecida para ese caso.

Por las anteriores consideraciones, proponemos a los honorables Representantes de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, se archive el Proyecto de ley número 029 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 488 de 1998 y en especial el artículo 145.*

Atentamente,

*William David Cubides Rojas, Jorge Carmelo Pérez, César Augusto Mejía,*

Representantes a la Cámara.

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 103 DE 1998 SENADO, 226 DE 1999 CAMARA

*por la cual se declara de interés nacional la erradicación de Peste Porcina Clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

JOSE IGNACIO BERMUDEZ

Presidente Comisión Quinta

Honorable Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Ref.: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 103 de 1998 Senado y número 226 de 1999 Cámara, *por la cual se declara de interés nacional la erradicación de Peste Porcina Clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente y honorables Representantes:

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes, nos corresponde rendir ponencia para primer debate a esta importante iniciativa que tiene que ver con prevención, control y erradicación de la Peste Porcina Clásica o PPC.

Para cumplir con tal encargo nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

### La peste porcina

Es una enfermedad altamente infecciosa que afecta notablemente la sanidad pecuaria nacional, que es producida por un virus asociado al género pestivirus familia flaviridad, que en forma periódica viene surgiendo en Europa y América.

Producida la infección esta sólo se manifiesta 5 o 10 días después de su ocurrencia de la siguiente manera:

Muerte súbita de cerdos jóvenes sin signos de enfermedad; fiebre acompañada de debilidad; anorexia y estreñimiento; decoloración o necrosis en puntos extremos del animal; temblores o bamboleos, entre otras.

Existe una mortalidad del 100% en cerdos afectados, normalmente en la primera semana de iniciarse las señales. Es por ello trascendental trabajar con énfasis en la prevención de la enfermedad.

### Incidencia e impacto económico de la PPC

En Colombia se estima existe una población porcina de 2.235.000 cabezas año y 115.000 reproductoras.

En 1998 se sacrificaron 1.141.233 cabezas en los mataderos del país.

El consumo per cápita de carne porcina en el país según datos estadísticos de toda credibilidad es de 2.1 Kg. anuales, destacándose en dicho consumo regiones del eje cafetero y Antioquia con un consumo per cápita de 8 a 10 Kg. anuales.

La enfermedad ha supuesto el sacrificio de millares de cerdos, los cuales una vez infectados tienen que ser sacrificados.

El proyecto de ley somete la PPC a un proceso de vigilancia epidemiológico que será de responsabilidad general, pues todos los funcionarios de organismos públicos y privados, los médicos veterinarios, los zootecnistas, los profesionales y los productores del sector pecuario deberán actuar como agentes informadores de cualquier indicio que se presente de la enfermedad, información que debe ser consolidada por el ICA y que servirá de base para el establecimiento de las medidas sanitarias pertinentes.

Otra de las razones por las que se hace indispensable declarar prioridad sanitaria nacional la erradicación de la peste porcina clásica consiste en las restricciones internacionales que se vienen imponiendo al comercio de porcinos y sus derivados. La actual normativa comunitaria de la Unión Europea, impide el comercio de animales para el consumo que presenten anticuerpos de la PPC, pese a que hayan sido vacunados. Esta normativa tiene incidencia para el comercio colombiano.

Como medida para evitar las consecuencias económicas de tales restricciones, el proyecto de ley atribuye al ICA la misión de coordinar los convenios sanitarios de cooperación concertados internacionalmente de carácter bilateral o multilateral.

Esta atribución es muy importante, pues Colombia es el país con la mayor industria porcina de la región Andina.

El proyecto de ley tiene como objetivo erradicar la peste porcina clásica del territorio nacional. Su impacto radica en el aumento de la competitividad del porcicultor nacional en los mercados internacionales, en la mayor tecnificación de la industria porcina, la generación de empleos a nivel rural y el mejor aprovechamiento de la tierra para los pequeños propietarios; así mismo, por el aumento de disponibilidad de proteína de origen animal para la población colombiana.

### Marco constitucional y legal del proyecto

La iniciativa encuadra dentro de las competencias y responsabilidades que le competen al gobierno en su función de promover y proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias.

El artículo 74 de la Constitución Nacional, es deber del Estado promover la comercialización de los productos, la asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Por su parte el 75 de la Carta Magna, establece que la producción de alimentos goza de la especial protección del Estado y se debe otorgar prioridad al desarrollo integral de actividades como la pecuaria.

Por su parte la Ley 101 de 1993 "Ley general de desarrollo agropecuario y pesquero": se relaciona con el presente proyecto en dos aspectos cruciales: amparar las actividades agropecuarias de los productos rurales y adecuar el sector a las exigencias de la internacionalización de la economía. De otro lado se obliga al ICA a procurar la preservación y correcto aprovechamiento de los recursos genéticos animales y planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades, así como la prevención de riesgos.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES

Después de un análisis técnico en el que participaron expertos del ICA así como de la Asociación de Porcicultores de Colombia, los suscritos ponentes consideramos importante proponer un pliego de modificaciones que mejorarían el proyecto de ley así:

Artículo 2°. Se elimina la expresión **se recomienda a** y se agrega la expresión **deberán**.

Artículo 4°. Se elimina el literal f) Un representante de los laboratorios productores o importadores del biológico contra la PPC.

Artículo 6°. Se elimina y modifica el literal i) Establecer las zonas del país en las que deba efectuarse prioritariamente la vacunación masiva, cíclica y obligatoria contra la peste porcina, pero todo el territorio nacional será atendido. Así:

"El proyecto se adelantará en todo el territorio nacional; priorizando aquellas áreas de mayor importancia epidemiológicas para la industria porcina del país".

Artículo 8°. Se agrega la expresión **notificadores**, "como agentes notificadores de cualquier sospecha que se presente de la enfermedad".

Artículo 12. Se adiciona el siguiente texto:

"Para tal efecto el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente".

Artículo 14. Se elimina el literal a) Por lo menos el 20% de los recaudos del Fondo Nacional de la Porcicultura.

Se modifica el orden de los literales del a) al g).

A este artículo se le adiciona un nuevo literal que es el g) "Del producto del incremento de la cuota parafiscal al pasar del 15 al 20% de un salario mínimo diario legal vigente, suma que se destinará exclusivamente al proyecto de erradicación de la Peste Porcina Clásica de nuestro territorio.

Parágrafo 1°. Se elimina la frase: Esta misma suma se pagará por cada sesenta kilos de carne de cerdo importada cualquiera sea su origen.

Se elimina todo el parágrafo 2°. La afectación de los recursos a que se refiere este artículo terminará una vez se hayan cumplido los objetivos propuestos.

Artículo 15. Se elimina la expresión **incumplan del literal c)**.

### Proposición

Damos por cumplido el encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley 103 de 1998 Senado y 226 de 1999 Cámara, por la cual se declara de interés nacional la erradicación de Peste Porcina Clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones; y proponemos a la honorable Comisión Quinta de la Cámara dar su voto favorable a esta importante iniciativa.

Presentado por,

*Antibal Monterrosa,*

Representante a la Cámara, departamento de Sucre.

*Carlos Alberto Martín,*

Representante a la Cámara, departamento del Huila.

### TEXTO DEFINITIVO

#### PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 103 DE 1998 SENADO Y NUMERO 226 DE 1999 CAMARA

por la cual se declara de interés nacional la erradicación de Peste Porcina Clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. De la erradicación de la Peste Porcina Clásica, PPC, como de interés nacional. Declárese de interés nacional la erradicación de la PPC

del territorio nacional. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el ICA, adoptará las medidas que considere pertinentes.

Artículo 2°. De la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades encaminadas a la erradicación de la PPC. Deberán las autoridades públicas y privadas nacionales, departamentales y municipales que tengan dentro de sus funciones la protección sanitaria, la investigación, la transferencia tecnológica, la producción de drogas biológicas o concentrados y la educación o la capacitación en el sector agropecuario, incluir en sus planes y programas de desarrollo o de inversión, actividades que contribuyan con el Programa Nacional de Erradicación de la PPC en su área de influencia, de conformidad con las disposiciones constitucionales o legales que rigen la materia.

Artículo 3°. De los principios de concertación y cogestión. La operación y funcionamiento de la estructura física, técnica, tecnológica y organizacional del Programa se orientará por los principios de concertación y cogestión entre los sectores públicos y privados y se contribuirá en la base operativa para la erradicación de la enfermedad.

Artículo 4°. De la Comisión Nacional. Créese la Comisión Nacional para la erradicación de la PPC como organismo de apoyo de carácter consultivo y asesor del Gobierno Nacional, conformado por:

a) El Ministro de Agricultura o el Viceministro de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, quien lo presidirá;

b) El Gerente General del ICA;

c) El Gerente de la Asociación Colombiana de Porcicultores;

d) El Director de la División de Sanidad Animal del ICA;

e) Un representante de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Porcicultura.

El ICA cumplirá las funciones de Secretaría Técnica.

Parágrafo 1°. Serán invitados a las reuniones de la comisión Nacional, cuando el tema a tratar lo amerite y sea de su competencia, otros funcionarios públicos o privados.

Parágrafo 2°. La comisión Nacional se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Todos sus miembros actuarán con voz y voto, mientras que los invitados especiales tendrán solamente voz.

Artículo 5°. Funciones de la Comisión. Serán atribuciones de la Comisión Nacional:

a) Garantizar la disponibilidad de recursos humanos, físicos y financieros para alcanzar las metas propuestas del proyecto;

b) Designar a los integrantes de un Comité Técnico Asesor;

c) Avalar los proyectos regionales del Proyecto Nacional de Erradicación PPC y sus modificaciones;

d) Aprobar el presupuesto del Proyecto Nacional de Erradicación de la PPC;

e) Participar activamente en la revisión y ajuste de la legislación del ICA relacionada con el proyecto;

f) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos y que no correspondan a otras autoridades gubernamentales;

g) Elaborar y aprobar su reglamento interno.

Artículo 6°. Funciones del ICA. Además de sus funciones propias, el ICA tendrá las siguientes:

a) Coordinar la ejecución del proyecto;

b) Declarar las emergencias sanitarias que se presenten y establecer las medidas;

c) Coordinar los convenios sanitarios de cooperación establecidos a nivel nacional y aquellos concertados internacionalmente de carácter bilateral o multilateral;

d) Realizar el diagnóstico etiológico de la enfermedad;

e) Evaluar el desarrollo operativo del proyecto;

f) Controlar la calidad de todos los lotes de vacuna que se utilizarán para la inmunización de los porcinos a riesgo;

g) Recopilar, procesar y analizar la información recolectada que permita conocer el comportamiento y distribución de la enfermedad en el país;

h) Atender y controlar oportunamente cualquier sospecha de enfermedad en el territorio nacional y coordinar las tareas de capacitación, educación y divulgación sobre la enfermedad;

i) El proyecto se adelantará en todo el territorio nacional; priorizando aquellas áreas de mayor importancia epidemiológicas para la industria porcina del país.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará lo concerniente a la entrada de agentes etiológicos exóticos al territorio nacional y las medidas que juzgue pertinentes en materia de comercio exterior de acuerdo con normas internas

de control sanitario y según el nivel de riesgo para la sanidad pecuaria nacional.

Artículo 7º. *De las organizaciones de porcicultores y otras.* Las organizaciones de porcicultores y otras del sector, además de cumplir con sus objetivos deberán participar en el proyecto de erradicación de la enfermedad de acuerdo a las normas establecidas.

Artículo 8º. *De la vigilancia epidemiológica.* El proceso de vigilancia epidemiológica será de responsabilidad general; por tanto, todos los funcionarios de organismos públicos o privados, los médicos veterinarios, los zootecnistas, los profesionales y productores del sector pecuario actuarán como agentes notificadores de cualquier sospecha que se presente de la enfermedad.

La información generada será consolidada por el ICA en su sistema de información y vigilancia epidemiológica y servirá de base para el establecimiento de las medidas sanitarias pertinentes.

Artículo 9º. *De la vacunación.* Declárese la obligatoriedad de la vacunación de los porcinos contra la PPC en todo el territorio nacional.

Parágrafo. El registro de vacunación ante el ICA estará sujeto a la aplicación del Biológico o a la presentación de la factura de compra del mismo.

Artículo 10. *De los requisitos de movilización.* Las autoridades de policía, así como los administradores de ferias, mataderos, frigoríficos, centros de acopio o cualquier otro sitio donde se presente concentración de porcino están en la obligación de exigir y hacer cumplir, los requisitos para la movilización de acuerdo a las normas establecidas por el ICA.

Parágrafo. Las autoridades sanitarias podrán impedir la movilización de cerdos o sus productos ante la presencia de cualquier riesgo sanitario.

Artículo 11. *Expedición de la licencia sanitaria de movilización.* El ICA es la entidad responsable de la expedición de las guías sanitarias de movilización de animales o sus productos, pudiendo delegar esta función en otros organismos previo establecimiento de un convenio.

Artículo 12. *Del trato preferencial de los insumos para el proyecto.* La importación de elementos e insumos necesarios para la producción de vacunas, para la investigación y operación del proyecto gozarán de tratamiento arancelario y aduanero preferencial. Para tal efecto el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente.

Artículo 13. *Del control sobre el biológico.* La calidad sanitaria de los biológicos utilizados para la prevención de los PPC será controlada por el ICA en las fases de producción, comercialización e importación y deberán cumplir los requisitos que establezca el Instituto, quien realizará estudios sobre la protección conferida por el biológico y tomará las medidas en materia de comercio exterior de acuerdo a las normas internas de control sanitario y según el nivel de riesgo para la sanidad pecuaria nacional.

Parágrafo. Los laboratorios productores, comercializadores o importadores de vacunas contra la PPC son responsables de mantener a disposición comercial el biológico en los lugares, períodos, calidad y cantidad estipulados en el Proyecto Nacional.

Artículo 14. *De los recursos del proyecto nacional de erradicación.* El proyecto nacional de erradicación contará para su ejecución con los siguientes recursos:

- a) De los recursos que aporte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
- b) De los recursos que el ICA, a través de la División de Sanidad Animal, destine para el cumplimiento del proyecto nacional;
- c) De los recursos provenientes de las multas que se impongan con fundamento en la presente ley;
- d) Los recursos que otras entidades sanitarias de orden nacional, departamental y municipal destinen para el éxito del proyecto;
- e) De los recursos provenientes del apoyo de entidades internacionales;

f) De otros recursos del orden nacional;

g) Del producto del Incremento de la cuota Parafiscal al pasar del 15 al 20% de un salario mínimo diario legal vigente, suma que se destinará exclusivamente al proyecto de erradicación de la Peste Porcina Clásica de nuestro territorio.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la contribución de que trata el artículo 1º del Decreto Reglamentario 1522 de 1996 de la Ley 272 de 1996 será del 20% de un salario diario mínimo legal vigente por conceptos de sacrificio de porcino.

Artículo 15. *De las sanciones.* Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, podrá imponer, mediante resolución motivada, a los infractores de la presente ley, las siguientes sanciones:

a) Multas hasta de cien salarios mínimos mensuales vigentes de acuerdo a la gravedad de la infracción, a la amenaza real que para la erradicación de la PPC se haya causado o al costo social generado;

b) Cancelación del registro otorgado por el ICA a los distribuidores de vacunas;

c) Decomiso de los productos, subproductos o elementos que pongan en riesgo o violen lo establecido en la presente ley.

Parágrafo. Los criterios para la imposición de sanciones serán reglamentados por la Comisión Nacional de acuerdo con los principios de equidad, igualdad y proporcionalidad de la infracción. En materia de procedimientos se aplicarán las reglas generales del Código Contencioso Administrativo, respetando las garantías constitucionales.

Artículo 16. *De la vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por

Aníbal Monterrosa,

Representante a la Cámara, departamento de Sucre.

Carlos Alberto Martín,

Representante a la Cámara, departamento del Huila.

## CONTENIDO

Gaceta número 389-Martes 26 de octubre de 1999

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

### PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de Acto legislativo número 15 de 1999 Cámara, por el cual se modifica el período de los diputados, gobernadores, alcaldes y concejales, acumulado con el Proyecto de Acto legislativo número 002 de 1999 Cámara, reforma de la Constitución Política Colombiana y fortalecimiento de la democracia. ....	1
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de Acto legislativo número 15 de 1999 Cámara, por el cual se modifica el período a diputados, gobernadores, concejales y alcaldes. ....	3
Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 029 de 1999 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 488 de 1998 y en especial el artículo 145. ....	5
Ponencia para primer debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 103 de 1998 Senado y 226 de 1999 Cámara, por la cual se declara de interés nacional la erradicación de Peste Porcina Clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones. ....	6